



Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos



Al responder cite este número  
OFI11-12429- GCP-0201

Bogotá D.C., miércoles, 30 de marzo de 2011

Doctor  
**NELSON CONTRERAS VARELA**  
Representante Legal  
Pacific Rubiales Energy  
Calle 95 No. 13-35  
Tel. 2683970  
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11-3334 del 14 de enero de 2011, recibido el 18 de enero 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado doctor Contreras:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **SE REGISTRAN** comunidades por fuera de resguardo Yourunachon y Jupechimana y los resguardos indígenas Trupiogacho y La Meseta, San Francisco, Provincial y El Zahino Guayabito Muriaytuy, en el área del proyecto "Áreas de interés exploratorio poligonos C y D para licenciamiento ambiental", en jurisdicción de los municipios de Riohacha, Maicao, Barrancas, Hatonuevo y Albania, departamento de La Guajira., proyecto demarcado con las siguientes coordenadas. (Ver anexos)

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos



OFI11-12429- GCP-0201

Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

**LORENA BOLIVAR HERRERA**  
Grupo de Consulta Previa

Anexos: Folios 5

Elaboró: Nacor Duarte  
Revisó: Andrea Lacouture  
Aprobó: Lorena Bolívar Herrera

EXT11-3334  
T.R.D. 0201.01.01

